

ente
Villa.
To. Entre

Paron Jurada que doy Johan. Xaurat dyturraga de la Com
pra y venta de azete quel tar amo Congo Represente a
para la provision de la Villa de Vergara, vendida

El dia 5 de febrero Compré 43 d, y 20 libras de agua
renta y 21 d, y 12 libras de los quales se vendieron en la
guarisma en 26 dias a 20 d, y 12 libras 25 d, por com
omeros y los restantes a los 16 d, Estapartida Compré
4 d, a Man. de Yubio, y a du Compañeros — — —

El dia 21 de febrero siete d, y 14 libras a 43 d, y
12 d, — — —

El dia siete Marzo a Joseph de barranco 25 d, y 9 libras
a los 13 d, y 12 libras a los 13 d, y 12 libras — — —

El dia 6 de abril a Juan. barranco 5 d, y 18 libras
a los 16 d, y 12 libras — — —

en dho dia a beliz 12 d, menor 20 libras a los 16 d, y
12 libras — — —

en dho dia a miguel 1 d, y 15 libras a los 16 d, y 12 libras
a los 16 d, y 12 libras — — —

El dia 24 de abril a dcoz 16 d, y 9 libras a los 17 d, y
12 libras de los derechos — — —

El dia 4 de Junio a Ramon 27 d, y 15 libras libras
de los derechos — — —

El dia 11 de agosto a fano 8 d, y 13 libras a los 55 d, y 71
— — —

El dia 11 de agosto a Casanueva 11 d, y 17 libras —
a los 59 d, y 12 d, — — —

El dia 24 de agosto 12 d, y 13 libras a los 59 d, y 12 d,
12 d, a Man. de beliz — — —

de manera q, y pronta la vendida el tenso en dho 174 - 98
de 174 - 98

Requiere a la fecha Puerto, Trece y Veinte
segundo peso se dega Conocer lo mucho que endebante se
perder comprando a 53 y m. ta. y vendiendo a 69
Cada libra que viene a dar la Lapidada de 17 m. en l.
y sea grande el Consumo de Azete, Bergara Schomb.
de 1770 - Juan, ^{co}Xavier de Iturraga

Twenty
Lante s
at 691
and En
humbre

My L^d

My L^d

My L^d

My L^d

My L^d

My L^d

My L^d

My L^d

My L^d

Fran.^{co} Jaber de Sarriza hijo de J. S. y
su actual probador de Acia, puesto a su
diencia con el mayor respeto, dice que en su
provisión tanora mucha perdida en los
arbo mediante a que desde el mes de Abril
ultimo ha rubio de precio con esto, dema
nosa que hoy paga un quenta, y me debe los
y medio cada arroba, y si hasta ahora
no pierde, es por que a los principios de
obligar, hizo grande provisión, como re-
cuerda J. S. por la quenta suada, que
proviene, y al presente esta perdiendo me-
dio real en libra, por que la obliga-
ción es de vender a diez y seis quateros
por lo que suplica a J. S. rendidam. de
digne conceder la gracia de aumentar
dos quateros para la venta de cada libra,
y los que me restantes suplira el supli-
cante, con condición que si bajare de precio
bajara tambien a proporción. Favor

que espere a merced de la justificación
de J.S. en mas rendido hiso.

N^o 7 Sept^{re} 15 de 1770.

Fran^{co} Xaimes de Turrigosa

Presento este Memorial, con la cuenta q^{ue} refiere, y b^a
por principio, a esta N. Villa de Segara, en su Ayuntamiento
a diez y siete de Sept^{re} año mil setecientos y setenta, y en
su vista acordó remitir al Lic.^o D. Joseph Antonio de
Sapartizabal vecino de esta villa para q^{ue} de el dictamen
separeciere en el asunto de la peticion de Fran. Xaimes de
Turrigosa para en su vista determinar los combenga al Ayun-
tam^{to}. Para q^{ue} conste en fe sullo fioné.

Pedro de Turrigosa

He visto, y reconocido con el mayor cuidado el precedente mem-
orial, y cuenta que le acompaña formada por Fran. Xaimes de
Turrigosa p^{ro}ceder del aceite para el consumo de esta N. Villa

sobre la pérdida, que habiendo en la citada provisión, y la que en
delante espere tener en la misma; Teniendo conveniencia digo que
por quanto la sobre dicha pérdida se origina, segun expone en el
referido memorial, del escrivano, pague, a que ha sido el acen-
tedo, que por el vetulo el remate de dha provisión, es por
ta la pretensión, que hace, de que vele conceda el vender la
libra de aceite a dos quaxtos mas del precio, a que se obligo
al tiempo, que se encargo con dha provisión, mayormente qu-
ando aun así tiene que sufra en cada libra la pérdida de nue-
ve maravedis en cada libra de la que vendiere. Bien que este
aumento de dos quaxtos se ha de entender en el supuesto de
que cosa al precio, que al presente, el aceite, que compra-
re para la referida provisión, y en el de que comprando con
mas comodidad, a proporcion de esta, se le ha de rebayar el
aumento de los dos quaxtos, para cuya regulacion se da de
la obligacion del expresado Fran; Javier de la guon-
ta en el tiempo, que le señalasen los señs Capitulares.
En estos terminos me parece que esta invivencia de H.
Villa debe condescender con la pretensión del memora-
do Fran; Javier. A lo visto. Valroth. Veyoza y Septiem-
bre 2 de 1770.

Yo
Dn Joseph Antonio
de Sagastizabal
Flore B. 1770